



**RESOLUCIÓN CJR21-0399**  
**(27 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Manuel David Rocha Pulido”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de la Guajira.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018<sup>1</sup>, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante las Resoluciones CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>2</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

<sup>1</sup> Modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Resolución número CJR19-0840 de 15 de octubre de 2019

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, solicitando: (i). La exhibición de los documentos relativos a formación académica y experiencia que aportó en la etapa de inscripción del concurso para su revisión y comparación manual, además, pide que la exhibición se haga como acto previo a la solución de este recurso y con intervención de perito que emita respectivo dictamen o concepto y; (ii). Se le indique de qué forma se le clasificó, es decir, cómo se otorgó el puntaje para cada uno de los componentes de la revisión de antecedentes, y cual fue la metodología para calificar.

En relación con el factor de experiencia adicional y docencia, manifestó que cuenta con experiencia en docencia universitaria, lo que lo hace merecedor de diez (10) puntos por cada semestre ejercido.

Por otra parte, manifiesta que otra interpretación sería que como a la fecha de expedición de la resolución que conforma el registro de elegibles -24 de mayo de 2021-, ha acrecentado su experiencia laboral, entonces, debe valorarse la experiencia obtenida antes y después de la inscripción, lo contrario, sería ir en contra del espíritu mismo del concurso, el cual busca premiar el mérito obtenido en la formación y experiencia del profesional del derecho que aspira.

Frente al factor de capacitación adicional, argumentó que al momento de cuantificar la puntuación correspondiente a su formación académica, esta entidad le adjudicó un valor de 20,00 puntos, ello, sin tener en cuenta la totalidad de su formación académica que incluye especialización, diplomado, y que es una persona próxima a obtener el título de maestría en derecho que actualmente está en opción de grado. Frente al tema de la maestría, considera que materialmente es graduando de maestría de derecho, por lo que debe hacerse una interpretación favorable al mérito que permita otorgar más de 20,00 puntos de esos 30,00.

Concluye, señalando que el acto administrativo carece de argumentación o motivación, pues considera que no se explican las razones por las cuales le otorgan una puntuación total de 598,21 y una aplicación de la fórmula equivalente a 392,04. Tampoco se evidencian

consideraciones referentes al método utilizado para obtener esos resultados ni alusivas a herramientas de confrontación, cuadros de referencia, escalas de asignación de puntos porcentuales o de acuerdo a la calificación grupal o individual de los aspirantes obtenida.

El Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, a través de la Resolución CSJGUR21-272 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente a experiencia adicional y capacitación adicional, y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021.

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	37,44	30,00	155,50	614,98

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Código	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos- Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
261323	1047404249	ROCHA PULIDO MANUEL DAVID	392,04	155,5	30,67	20	598,21

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, fueron estipulados los siguientes:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En este punto, es importante aclarar que esta Unidad en esta instancia, se pronunciará sobre los temas que no fueron repuestos en sede de reposición por el Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Resolución CSJGUR21-272 de 11 de agosto de 2021, como quiera que el recurso de apelación se interpuso con carácter subsidiario y sobre esos aspectos (puntaje de experiencia adicional y capacitación adicional) los puntajes otorgados por el Consejo Seccional serán confirmados, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*<sup>3</sup>.

En lo que respecta a los parámetros considerados para valorar la experiencia y capacitación adicional, es preciso advertir que los mismos se encuentran contenidos en el numeral 5.2.1 subnumerales iii) y iv) del Acuerdo de convocatoria.

- **Experiencia adicional y Docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y **docencia**, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, **y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.** En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados efectivamente por el concursante al momento de inscripción, se encuentra:

---

<sup>3</sup> Sentencia T-033-02 (Se valoró un diplomado en área no relacionada con el cargo y se computaron días de experiencia concurrente)

Entidad de Educación Superior	Cátedra(s) dictadas	Fecha exacta de vinculación y retiro	Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)	Puntaje
Universidad de la Guajira	No indica	No indica	No indica	0
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>

Así las cosas, se tiene que la certificación expedida por la Universidad de la Guajira, que da cuenta que el concursante estuvo vinculado a la institución como docente adscrito a la facultad de ciencias económicas y administrativas, no cumplen con las condiciones descritas en el Acuerdo de Convocatoria, según lo establecido en el numeral 3.5.4 en concordancia con el numeral iii) del numeral 5.2.1, que indican lo siguiente:

**3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).** (Destacado fuera de texto).

(...)

**iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

(...)

**La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.**

(...)”. (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, se tiene que la referida certificación no indica de manera expresa la cátedra o cátedras dictadas, las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra), dato exigido en el sub-numeral 3.5.4 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 5.2.1 del numeral 5.2 del referido acuerdo, se requería para establecer si la cátedra(s) dictada correspondía a áreas relacionadas con el cargo a proveer, así como establecer si la docencia fue ejercida de tiempo completo, para poder ser puntuado dentro del factor de experiencia adicional y docencia.

- **Capacitación adicional.**

En relación con el argumento donde sostiene que “(...) es una persona próxima a obtener el título de maestría en derecho que actualmente está en opción de grado”, y por tanto, considera que debe hacerse una interpretación favorable al mérito que le permita otorgar más puntos en el ítem de capacitación adicional. Al respecto, es preciso traer a colación lo

dispuesto en el sub-numeral 3.5.9 del numeral 3.5, del Acuerdo de convocatoria, que establece de manera taxativa la forma de acreditar capacitación adicional:

**“(…) 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”.**

En ese orden de ideas, no es posible acceder de manera favorable a su solicitud, consistente en que se le tenga en cuenta y se le otorgue puntaje en el ítem de capacitación adicional al hecho de que esté próximo a obtener el título de maestría en derecho, especialmente, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

No obstante, resulta importante advertir al impugnante que al momento de obtener el mencionado título de maestría en derecho, podrá ser aportado una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, frente a la solicitud de exhibición de los documentos relativos a formación académica y experiencia que aportó en la etapa de inscripción del concurso con la intervención de perito que emita un dictamen o concepto sobre el asunto, es preciso señalar que de conformidad con la competencias atribuidas por la Constitución Política al Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256-1 y 257-3, reguladas por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 85 numerales 17 y 22, 162 y 164, la Corporación tiene además de la competencia de administrar la Carrera Judicial, la responsabilidad de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de los concursos de méritos, así como los procedimientos de cada una de las etapas.

En los términos señalados por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 101, los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen la función de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, desde el nivel central se disponen los términos bajo los cuales los Consejos Seccionales deben ejercer esta importante responsabilidad.

Así, el Consejo Superior de la Judicatura, es autónomo en el desarrollo de los procesos de selección y los Consejos Seccional de la Judicatura desarrollan los concursos con sujeción a los parámetros contemplados en el Acuerdo de Convocatoria PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017.

En ese orden de ideas, y como quiera que en dichos Acuerdos no se contempló la posibilidad de intervención de otras Entidades, ni peritos para revisar temas relacionados con las pruebas o demás actividades que se realicen en el desarrollo de los mismos, aunado a los términos en que se realizó la contratación de la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial con la Universidad de Nacional, no es dable resolver de manera favorable esta solicitud.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que los documentos fueron allegados por los concursantes en el aplicativo de inscripciones de manera electrónica y digital, de conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo de Convocatoria y solo pueden ser objeto de valoración aquellos que el aspirante haya cargado en el aplicativo dentro del término de inscripción, que valga resaltar corresponden a los valorados por el Consejo Seccional de la Judicatura y que fueron de acceso directo y conocimiento del concursante.

- **Prueba de conocimientos.**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 5.1.1 del artículo 2º así:

*“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)*

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”*

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 861.36, que aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:  $Y=1.5 \times 861.36-900 =392.04$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X		Y
800		300
861,36		392,04
1000		600

Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

- **Prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

ii). - *Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.*

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

*iii) Procedimiento de lectura óptica*

*“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.*

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*

- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*

- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*

- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*

- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

*iv) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso.*

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas, señala:

*“En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para*

*identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.*

*Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.*

*Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.*

*La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.*

*Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”*

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **CONFIRMAR** la Resolución CSJGUR21-272 de 11 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira resolvió el recurso de reposición en los ítems factor experiencia y capacitación adicional; y en lo demás confirmar la Resolución CSJGUR21-124 de 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, el puntaje total de la etapa

clasificatoria del concursante **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.404.249, es el siguiente:

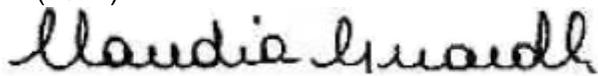
Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
MANUEL DAVID ROCHA PULIDO	861,36	392,04	37,44	30,00	155,50	614,98

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR** esta Resolución al señor **MANUEL DAVID ROCHA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.404.249, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV